



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 2 de octubre de 2020

Zamir Elías Nasser Gaviria
Secretario

| |
|---|
| EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00034. |
| PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR. |
| DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADO/ HERNÁN JOSÉ VERGARA VALERO |

San Antonio de Palmito, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor Hernán José Vergara Valero, identificado con C.C. No. 92.670.809, con domicilio en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo dos (2) pagarés que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado Hernán José Vergara Valero, identificado con C.C. No. 92.670.809 y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por los siguientes valores:

Con relación al pagaré No. 063826100003062, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$9.983.802) por concepto de capital, más UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.507.663) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 22 de diciembre de 2018 y hasta el 21 de junio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 22 de junio de 2019 y los que se cancele la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Y con respecto al pagaré No. 4481860003899660, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.802.663) por

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

concepto de capital, CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$141.231) por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de abril de 2019 y hasta el 21 de mayo de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 22 de mayo de 2019 y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDENESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiriera.

CUARTO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENGASE al doctor Leopoldo Bernardo Martínez Lora, identificado con C.C Nº 78.687.876 y T.P 67.044 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez